

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011606 DE 14 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231283720 de 7 de noviembre del 2023, la Señora MARIA STELLA LARIOS GARCIA, en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2024000408 de 22 de enero del 2024, el Invima requirió en los siguientes:

1. Aporte la ficha técnica del proveedor de la tafia extra añeja 65% donde se pueda verificar el tiempo de añejamiento de 12 años, además, soportes de añejamientos y reporte de análisis del producto. En el caso de no demostrar esta condición, deberá excluir en la denominación del producto y de las etiquetas dicha expresión, tenga en cuenta que dentro de la información técnica adjunta se evidencia una información donde se reporta una graduación alcohólica inferior a la indicada en la formulación

2. Allegar formulación o composición del producto terminado expresada en 100 gramos de disolución, tenga presente que, si utiliza tafia 65 %, recordemos que debe calcular cuánta cantidad de tafia requiere para poder diluir con agua para tal fin. Lo anterior, según la información enviada figura 62 % volumen que no es consecuente con el 65 % para el proceso de dilución.

3. Allegar reporte de análisis del producto terminado, confirmando si este resultado fue determinado el laboratorio de control de calidad de la fábrica o por un externo. Si fueron analizado en la fábrica, debe informar los nombres de los equipos de medición y la actualización de calibración.

Mediante radicado No. 20241042898 de 23 de febrero del 2024, la Señora MARIA STELLA LARIOS GARCIA, en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto antes citado

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El número de lote se realiza teniendo en cuenta el consecutivo de lote de producción, identificando el número de lote en la contraetiqueta del producto de manera numérica, con este número se garantiza la trazabilidad del producto Ejemplo: LOTE: 001.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: RON 12 AÑOS Marca PATRIMONIO DE FAMILIA
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013063

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011606 DE 14 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012.

TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES):	CARIBBEAN CORP S.A.S con domicilio en CARTAGENA - BOLIVAR
FABRICANTE(S):	FABRICA DE LICORES DEL QUINDIO - COLOMA LTDA con domicilio en ARMENIA - QUINDIO; COLOMA LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	39,69 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION:	AGUARDIENTE-RON
EXPEDIENTE No.:	20266921
RADICACIÓN No.:	20231283720

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto RON 12 AÑOS PATRIMONIO DE FAMILIA, en las presentaciones comerciales de 50 mL, 500 mL, 700 mL, 750 mL, 1000 mL, para venta en el territorio nacional y para exportación.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMÉNEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto. Ing. Ricardo Zulbarán J.;VoBo. Legal: Edgar Carmona L.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory